TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 7502-2006-PA/TC
DEL SANTA
YOLANDA TAPIA GIL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2010

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 18 de enero de 2007, presentado por la Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA PERÚ en Liquidación; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que "[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación."

2. Que la presente solicitud debe ser entendida como recurso de reposición.

3. Que la resolución cuya aclaración se solicita ha sido notificada a la empresa recurrente con fecha 13 de abril de 2007; sin embargo, el presente recurso ha sido presentado el 6 de agosto de 2010, vale decir, cuando había vencido en exceso el plazo señalado por ley; en tal sentido el presente pedido debe ser rechazado por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR